

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 AGO 2022

Proceso N° 2022-00087.

En atención a que la presente demanda no fue debidamente subsanada, y en razón a que no se aportó títulos ejecutivos firmados, suscritos y/o aceptados por las sociedades concursadas, no es dable librar mandamiento y se procederá a su rechazo, lo anterior, por cuanto no se cumplen las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, es decir, la firma de quién lo crea.

De igual forma, los títulos ejecutivos base de recaudo no están aceptado ni tácitamente ni expresamente por las sociedades MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. ni MOTA ENGIL PERU S.A.

Es de advertir que, el consorcio no es una persona jurídica con capacidad para obligarse frente a terceros de derecho privado distintos de las actividades contractuales del Estado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por PREFABRICADOS DE CONCRETO ABA DEL TOLIMA S.A.S. (ABATOL S.A.S.) contra MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. y otra
2. Por secretaría entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

EG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina Ejecutiva de ASESORIA
 Civil

El anterior auto se Notificó por Estado

Nº 040

Fecha 16 AGO 2022

El Secretario(a)

